

ACUERDO N° 148

RECOLETA, 02 JULIO DE 2024

El Concejo Municipal de Recoleta en Sesión Ordinaria de hoy, teniendo presente el correo electrónico de fecha 25 de junio de 2024, del Administrador Municipal (s), don Gonzalo Lizana Cofré y el análisis correspondiente acordó:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza N°80 de fecha de fecha 29 de diciembre de 2022, para el Comercio Estacionado, Ambulante, Ferias Libres, Feria Persa, Mercado de Abastos Tirso de Molina, Feria Artesanal Parque José Gómez Rojas, Patios Urbanos y Permisos en Bien Nacional de Uso Público en general, en lo que a continuación se indica:

MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 80 PARA EL COMERCIO ESTACIONADO, AMBULANTE, FERIAS LIBRES, FERIA PERSA, MERCADO DE ABASTOS TIRSO DE MOLINA, FERIA ARTESANAL PARQUE JOSÉ GÓMEZ ROJAS, PATIOS URBANOS Y PERMISOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN GENERAL.

**TITULO I
DE LOS TÍPOS DE INSTALACIONES Y
SUS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.**

ART N° 3: Se agrega concepto

Estructura Metálica en puesto de persa: Estructura de fierro con laterales de malla tipo acma, con puerta trasera, con las siguientes medidas: ancho 3 metros, largo 2,5 metros y alto de 3 metros frontal con caída de agua a 2, 5 metros, deberá contar con lona Azul rey.

**TÍTULO II
DE LOS PERMISOS MUNICIPALES EN GENERAL.**

DONDE DICE:

ARTÍCULO 12°: Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública, ni podrá, además, ser suplente de otro permiso en la vía pública, salvo aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cooperativas o que hayan firmado convenio con la municipalidad, a fin de desarrollar programas de emprendimiento que beneficie a vecinos y vecinas de Recoleta. Asimismo, tampoco podrá una persona detentar dos patentes municipales simultáneamente, indistintamente a su naturaleza.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 12°: Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública, salvo aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cooperativas o que hayan firmado convenio con la municipalidad, a fin de desarrollar programas de emprendimiento que beneficie a vecinos y vecinas de Recoleta. Asimismo, tampoco podrá una persona detentar dos patentes municipales simultáneamente, indistintamente a su naturaleza.

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **a4c545f845ce29b**



III.- De la tramitación del permiso en Bien Nacional de Público o Ambulante.

DONDE DICE:

ART N° 16

4. Gestionar informe de factibilidad del Departamento de Inspección, y cuando el tipo de instalación lo requiera, obtener los informes correspondientes de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la Dirección de Aseo, Medio Ambiente y Ornato, Dirección de Asesoría Jurídica, y cualquier otra unidad municipal que tenga injerencia en permisos de ocupación de bien nacional de uso público.

DEBE DECIR:

ART N° 16

4. El Departamento de vía pública Gestionar el informe de factibilidad del Departamento de Regularización de Contribuyente y o Inspección general, y cuando el tipo de instalación lo requiera, obtener los informes correspondientes de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la Dirección de Aseo, Medio Ambiente y Ornato, Dirección de Asesoría Jurídica, y cualquier otra unidad municipal que tenga injerencia en permisos de ocupación de bien nacional de uso público.

V. De las personas que pueden ejercer el comercio en la vía pública.

DONDE DICE:

ART N° 20

5. Podrá ser suplente cualquier persona que acredite ser mayor de 18 años y ser familiar directo: padre, madre, hijo (entiéndase también; hermano(a), nieto(a), abuelo(a)), o su cónyuge. Asimismo, de igual forma se considerarán, también, aquellas parejas que tengan hijos en común. El suplente tendrá las mismas obligaciones y/o deberes del titular, sin perjuicio de ser esta suplencia de carácter transitorio, pudiendo analizarse cada semestre su continuidad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en casos calificados, será facultad del Alcalde o en quien delegue dicha función, autorizar una suplencia a alguno de los familiares indicados en este punto, cuya edad sea igual o superior a 16 años, y siempre que tenga autorización de quien tenga la tutela legal sobre él, y presentando el correspondiente certificado de alumno regular de su establecimiento educacional.

Asimismo, excepcionalmente podrá autorizarse una suplencia que no califique, según lo establecido en los párrafos precedentes, siempre y cuando cumpla, conjuntamente, con los siguientes requisitos:

- d) Carta solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando su requerimiento.
Acreditar y fundamentar por medios demostrables, que se ve impedido del ejercicio de actividad comercial, ya sea total o parcial.
- f) Acreditar que no existen familiares que lo puedan apoyar en su negocio, y en caso que corresponda, adjuntar la declaración jurada notarial necesaria para certificar su solicitud.





7. Sin perjuicio de lo anterior, podrán evaluarse otras causas no señaladas anteriormente, las que serán revisadas por la Comisión de Vía Pública y posteriormente sujetas a decisión del Sr. Alcalde.

Una vez aprobada la suplencia respectiva, y para ser registrado como suplente, la persona deberá adjuntar y/o acreditar lo siguiente:

- f) Solicitud del titular de la patente para autorizar suplente. El titular debe realizar el trámite personalmente en las oficinas municipales, a excepción de que cuente con una enfermedad o causa inhabilitante temporal.
- g) Presentar fotocopia de Cédula de Identidad.
- h) Dos fotos tamaño carnet, con identificación del nombre, apellidos y número de cédula de identidad.
- i) Certificado de antecedentes.
- j) Certificado de residencia del suplente.

Además de lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá acreditar la siguiente información: El suplente no sea titular de un permiso en BNUP o patente comercial, ni tampoco suplente de ningún otro permiso en la vía pública.

DEBE DECIR:

ART N° 20

1. Podrá ser suplente cualquier persona que acredite ser mayor de 18 años y ser familiar directo: padre, madre, hijo (entiéndase también; hermano(a), nieto(a), abuelo(a), yerno, nuera), o su cónyuge. Asimismo, de igual forma se considerarán, también, aquellas parejas que tengan hijos en común. El suplente tendrá las mismas obligaciones y/o deberes del titular, sin perjuicio de ser esta suplencia de carácter transitorio, pudiendo analizarse cada semestre su continuidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en casos calificados, será facultad del Alcalde o en quien delegue dicha función, autorizar una suplencia a alguno de los familiares indicados en este punto, cuya edad sea igual o superior a 16 años, y siempre que tenga autorización de quien tenga la tutela legal sobre él, y presentando el correspondiente certificado de alumno regular de su establecimiento educacional.

Asimismo, excepcionalmente podrá autorizarse una suplencia que no califique, según lo establecido en los párrafos precedentes, siempre y cuando cumpla, conjuntamente, con los siguientes requisitos:

- d) Carta solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando requerimiento del titular.
- e) Acreditar y fundamentar por medios demostrables, que se ve impedido del ejercicio de actividad comercial, ya sea total o parcial.
- f) Acreditar que no existen familiares que lo puedan apoyar en su negocio, y en caso que corresponda, adjuntar la declaración jurada notarial necesaria para certificar su solicitud.

7. Sin perjuicio de lo anterior, podrán evaluarse otras causas no señaladas anteriormente, las que serán revisadas por la Comisión de Vía Pública y posteriormente sujetas a decisión del Sr. Alcalde.

Una vez aprobada la suplencia respectiva, y para ser registrado como suplente, la persona deberá adjuntar y/o acreditar lo siguiente:

- f) Solicitud del titular de la patente para autorizar suplente. El titular debe realizar el trámite personalmente en las oficinas municipales, a excepción de que cuente con una enfermedad o causa inhabilitante temporal.

- g) Presentar fotocopia de Cédula de Identidad del titular y suplente.
- h) Dos fotos tamaño carnet, con identificación del nombre, apellidos y número de cédula de identidad del suplente.
- i) Certificado de antecedentes del suplente.
- j) Certificado de residencia del suplente.

TITULO III

DISPOSICIONES PARTICULARES.

II. FERIA PERSA ZAPADORES.

DONDE DICE:

ARTÍCULO 46: La Feria Persa funcionará en los siguientes horarios, de acuerdo a las condiciones de instalación, funcionamiento y retiro, diferenciándose en horario de verano e invierno:

Horario de verano:

Instalación: Los días sábado, y festivos desde las 08:30 hasta las 14:30 hrs.

Descarga: Los días sábado, domingo y festivos desde las 15:30 hasta las 16:30.

Funcionamiento: Los días sábado, domingo y festivos desde las 16:30 hrs, hasta las 00:00 hrs.

Horario de invierno:

Instalación: Los días sábado y festivos desde las 08:30 hasta las 14:30 hrs.

Descarga: Los días sábado, domingo y festivos desde las 15:30 hasta las 16:30 hrs.

Funcionamiento: Los días sábado, domingo y festivos desde las 16:30 hrs, hasta las 23:00 hrs.

Con relación a ello, se prohíbe mantener al interior de los módulos mercaderías o productos después de este horario, como también levantar el puesto antes del horario de término, aun cuando se hayan agotado las mercaderías, salvo expresa autorización municipal.

Los días Domingo y Festivos, comenzará el retiro desde el horario de cierre (según horario de invierno o verano), y se extenderá como máximo hasta dos horas y media.

Horario invierno: desde las 23:00 horas hasta las 01:30 horas.

Horario verano: desde las 00:00 horas hasta las 02:30 horas.

Para los días que se autoricen a trabajar adicionales a los sábado, domingo y festivos, se aplicarán las mismas exigencias horarias.

Sera obligación de los comerciantes de la Feria Persa Zapadores ubicar al inicio y al término de funcionamiento de ésta, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando" y su horario de rigor, de acuerdo a las especificaciones técnicas que instruya la Dirección de Administración y Finanzas.

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **a4c545f845ce29b**





DEBE DECIR:

ARTÍCULO 46: La Feria Persa funcionará en los siguientes horarios, de acuerdo a las condiciones de instalación, funcionamiento y retiro, diferenciándose en horario de verano e invierno:

Horario de verano:

Instalación: Los días sábado, y festivos desde las 06:00 hasta las 14:00 hrs.

Descarga: Los días sábado, domingo y festivos desde las 15:30 hasta las 16:30.

Funcionamiento: Los días sábado, domingo y festivos desde las 16:30 hrs, hasta las 00:00 hrs.

Horario de invierno:

Instalación: Los días sábado y festivos desde las 06:00 hasta las 14:00 hrs.

Descarga: Los días sábado, domingo y festivos desde las 14:00 hasta las 15:30 hrs.

Funcionamiento: Los días sábado, domingo y festivos desde las 15:00 hrs, hasta las 23:00 hrs.

Con relación a ello, se prohíbe mantener al interior de los módulos mercaderías o productos después de este horario, como también levantar el puesto antes del horario de término, aun cuando se hayan agotado las mercaderías, salvo expresa autorización municipal.

Horario Desarme Estructura de Fierro:

Los días Domingo y Festivos, comenzará el retiro desde el horario de cierre (según horario de invierno o verano), y se extenderá como máximo hasta dos horas y media.

Horario invierno: desde las 23:00 horas hasta las 01:30 horas.

Horario verano: desde las 00:00 horas hasta las 02:30 horas.

Para los días que se autoricen a trabajar adicionales a los sábado, domingo y festivos, se aplicarán las mismas exigencias horarias.

Sera obligación de los comerciantes de la Feria Persa Zapadores ubicar al inicio y al término de funcionamiento de ésta, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando" y su horario de rigor, de acuerdo a las especificaciones técnicas que instruya la Dirección de Administración y Finanzas.

DONDE DICE:

ARTÍCULO 47: Todos los puestos de la Feria Persa en general ser estructuras metálicas, fácilmente desarmable, de fácil transporte e igual altura. Estos se protegerán con carpas de lona color azul rey que deberán cubrir totalmente su parte superior y posterior. La altura de la estructura será 2,00 mts. Y de ancho será 3 mts., por 2 mts. de fondo. Sin perjuicio de ello, podrá existir una medida y orientación distinta, solo en casos que amerite, la que deberá contar con el respectivo análisis y aprobación de la Municipalidad a través del Departamento de Inspección y la Comisión de Vía Pública.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 47: Todos los puestos de la Feria Persa deberán ser de estructuras de fierro. Estos se protegerán con carpas de lona color azul rey que deberán cubrir totalmente su parte superior y posterior. La altura de la estructura será de 3,00 mts frontal con caída de agua a 2.5 mts, y el ancho será de 3,00 metros por 2,5 metros de fondo. Sin perjuicio de ello, podrá existir una medida y orientación distinta, solo en los casos que amerite, la que deberá contar con el respectivo análisis y

aprobación de la Municipalidad a través del Departamento de Inspección y la Comisión de Vía Pública.

TITULO V

DE LOS PATIOS URBANOS EN EL BNUP DE RECOLETA.

DONDE DICE

ARTÍCULO 74: Los puestos de trabajo en los Patios Urbanos en el BNUP comunal, serán de 3 tipos, y que se detallan como sigue:

- d. **Carros de Comida tipo Food Truck:** deberán cumplir con la normativa vigente de la SEREMI de Salud, como también con la aprobación técnica de la SEC, sus medidas serán de 2,00 metros de ancho por 1,80 metros de fondo, y la altura será de 2,4 metros. Y serán de color negro, sin perjuicio de las modificaciones o adecuaciones que se puedan realizar en común acuerdo con los contribuyentes, dirigentes y la Municipalidad, previa revisión e informe por parte de la unidad de inspección.
- e. **Puestos:** Serán toldos de estructuras y soporte metálico, fácilmente desarmable, de fácil transporte, la altura del toldo será de 2,00 metros y su tamaño será de 2,00 metros de ancho por 2,00 metros de fondo. Deberán contar con lona color verde. Sin perjuicio de ello, podrá existir una medida y orientación distinta, solo en los casos que amerite, la que deberá contar con el respectivo análisis y aprobación de la Municipalidad a través del Departamento de Inspección y la Comisión de Vía Pública.
- f. **Puestos de Desayuno:** Será un tablero con soporte metálico, opcionalmente puede contar con respaldo de 0,30 mts., desde su tablero. Sus medidas serán de 1,00 mts., de largo x 0.80 mts., de ancho. Y su altura será de 0,60 mts, la mesa se cubrirá con un mantel color negro, estampado con el logo del Patio Urbano definido por la imagen corporativa del Municipio, junto al logo de la organización para casos donde los comerciantes inscritos como socios así lo requieran.

Sin perjuicio de ello, podrá existir una medida y orientación distinta, solo en los casos que amerite, la que deberá contar con el respectivo análisis y aprobación de la Municipalidad a través del Departamento de Inspección y la Comisión de Vía Pública.

La venta solo podrá ser con consumo al paso y de productos envasados. Prohibiendo, en cualquiera de los casos, la elaboración de estos en el puesto de desayuno. Así mismo, todos los puestos de trabajo, Deberán contar con un cubre piso para no dañar el diseño del suelo, y tener como soporte en caso de que se vierte algún líquido frío o caliente.

ARTÍCULO 76: De Las Prohibiciones.

Para efectos de la convivencia, orden y organización en el espacio, se establecen las siguientes prohibiciones para los comerciantes:

1. No se podrá cambiar de posición, según la asignación proporcionada por el Municipio.
2. Se prohíbe la venta de cualquier otro artículo que no esté declarado en su permiso.
3. Se prohíbe sobrepasar los límites establecidos para anaqueles y carros, tanto para la venta de productos, como también para la exhibición de los mismos frente a la postura.

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **a4c545f845ce29b**



El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **a4c545f845ce29b**



4. Se prohíbe la reproducción de música en parlantes de cualquier índole.
5. Se prohíbe dejar basura una vez que se retiren del lugar.
6. Se prohíbe el uso de carretilla, bicicletas, triciclos o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificulten el tránsito de los peatones en los espacios que les están destinados, como también el uso de carros de supermercado para el transporte y/o expendio de los productos comercializados.
7. Se prohíbe la instalación en las entradas de los locales comerciales, grifos, salidas de metro y los accesos universales dispuestos en la zona.
8. Se prohíbe la venta y/o consumo de alcohol en el espacio autorizado.
9. Se prohíbe la venta de todo tipo de medicamentos.
10. En estos espacios, no estarán permitidas las suplencias, por cuanto el titular de la patente deberá realizar la actividad comercial en todo momento.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 74: Los puestos de trabajo en los Patios Urbanos en el BNUP comunal, serán de 3 tipos, y que se detallan como sigue:

- d. **Carros de Comida tipo Food Truck:** deberán cumplir con la normativa vigente de la SEREMI de Salud, como también con la aprobación técnica de la SEC, sus medidas serán de 2,00 metros de ancho por 1,80 metros de fondo, y la altura será de 2,4 metros. Y serán de color negro, sin perjuicio de las modificaciones o adecuaciones que se puedan realizar en común acuerdo con los contribuyentes, dirigentes y la Municipalidad, previa revisión e informe por parte de la unidad de inspección.
- e. **Puestos:** Serán toldos de estructuras y soporte metálico, fácilmente desarmable, de fácil transporte, la altura del toldo será de 2,00 metros y su tamaño será de 2,00 metros de ancho por 2,00 metros de fondo. Deberán contar con lona color beige, lona que cubra laterales color beige y mantel color morado obispo. Sin perjuicio de ello, podrá existir una medida y orientación distinta, solo en los casos que amerite, la que deberá contar con el respectivo análisis y aprobación de la Municipalidad a través del Departamento de Inspección y la Comisión de Vía Pública.
- f. **Puestos de Desayuno:** Será un tablero con soporte metálico, opcionalmente puede contar con respaldo de 0,30 mts., desde su tablero. Sus medidas serán de 1,00 mts., de largo x 0,80 mts., de ancho. Y su altura será de 0,60 mts, La mesa se cubrirá con mantel color morado obispo y podrán utilizar un paraguas color beige, estampado con el logo del Patio Urbano definido por la imagen corporativa del Municipio, junto al logo de la organización para casos donde los comerciantes inscritos como socios así lo requieran.

Sin perjuicio de ello, podrá existir una medida y orientación distinta, solo en los casos que amerite, la que deberá contar con el respectivo análisis y aprobación de la Municipalidad a través del Departamento de Inspección y la Comisión de Vía Pública.

La venta solo podrá ser con consumo al paso y de productos envasados. Prohibiendo, en cualquiera de los casos, la elaboración de estos en el puesto de desayuno. Así mismo, todos los puestos de trabajo, Deberán contar con un cubre piso para no dañar el diseño del suelo, y tener como soporte en caso de que se vierte algún líquido frío o caliente.

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **a4c545f845ce29b**



ARTÍCULO 76: De Las Prohibiciones.

Para efectos de la convivencia, orden y organización en el espacio, se establecen las siguientes prohibiciones para los comerciantes:

11. No se podrá cambiar de posición, según la asignación proporcionada por el Municipio.
12. Se prohíbe la venta de cualquier otro artículo que no esté declarado en su permiso.
13. Se prohíbe sobrepasar los límites establecidos para anaqueles y carros, tanto para la venta de productos, como también para la exhibición de los mismos frente a la postura.
14. Se prohíbe la reproducción de música en parlantes de cualquier índole.
15. Se prohíbe dejar basura una vez que se retiren del lugar.
16. Se prohíbe el uso de carretilla, bicicletas, triciclos o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificulten el tránsito de los peatones en los espacios que les están destinados, como también el uso de carros de supermercado para el transporte y/o expendio de los productos comercializados.
17. Se prohíbe la instalación en las entradas de los locales comerciales, grifos, salidas de metro y los accesos universales dispuestos en la zona.
18. Se prohíbe la venta y/o consumo de alcohol en el espacio autorizado.
19. Se prohíbe la venta de todo tipo de medicamentos.
20. Se permitirán suplencias en los patios urbanos de la comuna, siempre y cuando, exista una situación que imposibilite al trabajador titular del permiso autorizado y que el motivo expuesto este debidamente fundamentado y revisado por el comité de vía pública de la municipalidad de recoleta.

II. DE LAS AUSENCIAS Y FALTAS.

DONDE DICE:

ARTÍCULO 80: En el caso de que el comerciante que ejerza su actividad comercial como Estacionado, ambulante, Ferias Libres, Feria Persa, Mercado de Abastos Tirso de Molina, Feria Artesanal Parque José Gómez Rojas, Patios Urbanos y Permisos en Bien Nacional de Uso Público en general, necesite suspender o ausentarse de su actividad comercial por un corto plazo, este deberá justificarse anticipadamente ante el Departamento de vía pública, esto debe ser por semestres.

En general, la ausencia del comerciante de vía pública, en su respectivo negocio, que sea igual o superior a 15 días corridos o alternados en un mismo semestre, sin justificación previa en el Departamento de vía pública, será causal de cese inmediato de su permiso. **Se fiscalizará periódicamente la asistencia y cumplimiento de las obligaciones.**

ARTÍCULO 81: Sin perjuicio de ello, el comerciante que, por requerimiento de feriado u otro, necesite suspender su actividad comercial por más de 15 días, deberá comunicarlo anticipadamente por escrito y fundadamente en el Departamento de vía pública. Este último evaluará, en conjunto con la comisión de vía pública, la pertinencia de autorizar dicha ausencia.



DEBE DECIR:

ARTÍCULO 80: En el caso de que el comerciante que ejerza su actividad comercial como Estacionado, ambulante, Ferias Libres, Feria Persa, Mercado de Abastos Tirso de Molina, Feria Artesanal Parque José Gómez Rojas, Patios Urbanos y Permisos en Bien Nacional de Uso Público en general, necesite suspender o ausentarse de su actividad comercial por un corto plazo, este deberá justificarse anticipadamente ante el Departamento de vía pública, esto debe ser por semestres.

En general, la ausencia del comerciante de vía pública, en su respectivo negocio, que sea igual o superior a 7 días corridos o alternados en un mismo semestre, sin justificación previa en el Departamento de vía pública, será causal de cese inmediato de su permiso. **Se fiscalizará periódicamente la asistencia y cumplimiento de las obligaciones.**

ARTÍCULO 81: Sin perjuicio de ello, el comerciante que, por requerimiento de feriado u otro, necesite suspender su actividad comercial por más de 7 días, deberá comunicarlo anticipadamente por escrito y fundadamente en el Departamento de vía pública. Este último evaluará, en conjunto con la comisión de vía pública, la pertinencia de autorizar dicha ausencia.

TÍTULO VIII.

CAUSALES DE TÉRMINO DEL PERMISO DE BNUP.

DONDE DICE:

ARTÍCULO 95: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán causales de término inmediato al permiso:

- a) El consumo y/ o venta de bebidas alcohólicas, drogas o cualquiera sustancia ilícita.
- b) Ceder, transferir, arrendar, subarrendar o entregar a cualquier título el permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público y su patente.
- c) Utilizar el espacio asignado para cualquier otra actividad ilícita.
- d) Será causal de caducidad del permiso o patente, la ausencia prolongada por un periodo igual o superior a 15 días corridos o alternados en un mismo semestre, sin justificación previa, será causal de cese inmediato de su permiso. **Las apelaciones se realizarán de acuerdo a las fechas del ciclo semestral, y serán aprobadas únicamente en casos excepcionales y fundamentados debidamente.**
- e) Será causal de caducidad del permiso o patente, la ausencia injustificada y no fundamentada por un periodo de 3 (tres) días dentro de un mismo semestre, lo anterior, regirá para contribuyentes pertenecientes al Persa Zapadores y Ferias Libres. **Las apelaciones se realizarán de acuerdo a las fechas del ciclo semestral, y serán aprobadas únicamente en casos excepcionales y fundamentados debidamente**
- f) Habérsele cursado 1 o 2 infracciones sanitarias en un mismo año calendario.
- g) Acumulación anual de infracciones aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente, según se indica:
 - 5 infracciones cuya sanción pecuniaria sea de 2 a 3 UTM.
 - 3 infracciones cuya sanción pecuniaria sea de 4 a 5 UTM.
- h) Incurrir en mora en el pago del permiso de uso, patente, gastos comunes y cualquier otro derecho municipal

i) Agredir verbalmente, golpear, emitir expresiones soeces, o faltar el respeto a funcionarios municipales, público en general, otros comerciantes o autoridades. Se extiende a titulares, suplentes, familiares y trabajadores presentes en el horario y ubicación de funcionamiento del permiso. En caso de agresión física, los hechos deberán ser acreditados por medio de informe inspectivo emitido por el Departamento de Inspección (según corresponda), informe de constatación de lesiones, denuncia ante Carabineros o Fiscalía, y otros medios escritos o digitales que sirvan como prueba de los hechos ocurridos.

j) Adulteración de instrumentos públicos o privados para la obtención y continuidad de un permiso.

k) Acumular tres (3) inasistencias en el semestre sin justificación previa en el Departamento de Vía Pública, será causal de cese inmediato de su permiso.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 95: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán causales de término inmediato al permiso:

a) El consumo y/ o venta de bebidas alcohólicas, drogas o cualquiera sustancia ilícita.

b) Ceder, transferir, arrendar, subarrendar o entregar a cualquier título el permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público y su patente.

c) Utilizar el espacio asignado para cualquier otra actividad ilícita.

d) Será causal de caducidad del permiso o patente, la ausencia prolongada por un periodo igual o superior a 7 días corridos o alternados en un mismo semestre, sin justificación previa, será causal de cese inmediato de su permiso. **Las apelaciones se realizarán de acuerdo a las fechas del ciclo semestral, y serán aprobadas únicamente en casos excepcionales y fundamentados debidamente.**

e) Será causal de caducidad del permiso o patente, la ausencia injustificada y no fundamentada por un periodo de 3 (tres) días dentro de un mismo semestre, lo anterior, regirá para contribuyentes pertenecientes al Persa Zapadores y Ferias Libres. **Las apelaciones se realizarán de acuerdo a las fechas del ciclo semestral, y serán aprobadas únicamente en casos excepcionales y fundamentados debidamente**

f) Habérsele cursado 1 o 2 infracciones sanitarias en un mismo año calendario.

g) Acumulación anual de infracciones aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente, según se indica:

-3 infracciones cuya sanción pecuniaria sea de 2 a 3 UTM.

-2 infracciones cuya sanción pecuniaria sea de 4 a 5 UTM.

h) Incurrir en mora en el pago del permiso de uso, patente, gastos comunes y cualquier otro derecho municipal

i) Agredir verbalmente, golpear, emitir expresiones soeces, o faltar el respeto a funcionarios municipales, público en general, otros comerciantes o autoridades. Se extiende a titulares, suplentes, familiares y trabajadores presentes en el horario y ubicación de funcionamiento del permiso. En caso de agresión física, los hechos deberán ser acreditados por medio de informe inspectivo emitido por el Departamento de Inspección, informe de constatación de lesiones, denuncia ante Carabineros o Fiscalía, y otros medios escritos o digitales que sirvan como prueba de los hechos ocurridos.

j) Adulteración de instrumentos públicos o privados para la obtención y continuidad de un permiso.

k) Acumular tres (3) inasistencias en el semestre sin justificación previa en el Departamento de Vía Pública, será causal de cese inmediato de su permiso.

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **a4c545f845ce29b**



Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes miembros del Concejo Municipal:

➤ **Concejales:**

- Don Fares Jadue Leiva
- Doña Natalia Cuevas Guerrero
- Doña Karen Garrido Ganga
- Don Cristian Weibel Avendaño
- Doña Joceline Parra Delgadillo
- Doña Silvana Flores Cruz

Votan en contra de este acuerdo los Concejales:

- Don Felipe Cruz Huanchicay
- Don José Salas San Juan

Lo que comunico a Ud, para conocimiento y fines que haya lugar. Transcrito a Control, D.A.F.,
Secretaría Municipal.

KMM/gnp

IDDOC SGDFD: 51206

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.



Firmado por
Kemeny Andrea
Meneses Mateluna
Fecha 04/07/2024
09:48:28 CLT

Secretario(a) Municipal(S)

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **a4c545f845c** [REDACTED]